

ble, pudiendo la Dirección General de Comercio Exterior, cuando lo estime oportuno, autorizar exportaciones a los demás países valederas para obtener reposición con franquicia.

5.º Las operaciones de importación y exportación que se pretendan realizar al amparo de esta concesión, y ajustándose a sus términos, serán sometidas a la Dirección General de Comercio Exterior a los efectos que a la misma competen.

6.º La Dirección General de Aduanas adoptará las medidas que considere oportunas para el debido control de las operaciones.

7.º Para obtener la licencia de importación con franquicia el beneficiario justificará, mediante la oportuna certificación, que se han exportado las mercancías correspondientes a la reposición pedida.

8.º La Dirección General de Política Arancelaria podrá dictar las normas que estime adecuadas para el mejor desenvolvimiento de la presente concesión.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 3 de julio de 1967.—P. D., Alfonso Osorio.

Ilmo. Sr. Director general de Política Arancelaria.

ORDEN de 3 de julio de 1967 sobre concesión del régimen de reposición a «Sociedad Nacional Industrias Aplicaciones Celulosa Española, S. A.», para importación de pastas celulósicas por exportaciones de papel fabricado mecánicamente.

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente de reposición promovido por la «Sociedad Nacional Industrias Aplicaciones Celulosa Española, S. A.» (SNIACE), para importación de pastas celulósicas por exportaciones de papel:

Considerando que la reposición que se solicita está comprendida en el Decreto prototipo 4303/1964, de 17 de diciembre («Boletín Oficial del Estado» de 18 de enero de 1965), por el que se regula el régimen de reposición para importación con franquicia arancelaria de pastas celulósicas y desperdicios de papel y cartón por exportaciones de papel y cartones.

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Política Arancelaria, y previos los informes de los Organismos asesores correspondientes, ha resuelto:

Se concede a «Sociedad Nacional Industrias Aplicaciones Celulosa Española, S. A.» (SNIACE), con domicilio en calle del Prado, 24, Madrid, la importación, con franquicia arancelaria, de celulosa (Partida arancelaria 47.01), como reposición de papel fabricado mecánicamente previamente exportado. Esta reposición viene sometida a los condicionados del expresado prototipo.

Se otorga esta concesión por un período de cinco años, a partir de la publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado». Las exportaciones realizadas por «Sociedad Nacional Industrias Aplicaciones Celulosa Española, S. A.» desde el día 16 de marzo de 1967 también darán derecho a reposición si han sido realizadas bajo las circunstancias establecidas en la norma 12 de la Orden de la Presidencia del Gobierno de 15 de marzo de 1963, y cumplimiento de los requisitos señalados en el citado Decreto prototipo recogidos y sistematizados en la Circular número 547 de la Dirección General de Aduanas con fecha 16 de septiembre último.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 3 de julio de 1967.—P. D., Alfonso Osorio.

Ilmo. Sr. Director general de Política Arancelaria.

INSTITUTO ESPAÑOL DE MONEDA EXTRANJERA

MERCADO DE DIVISAS

Cambios de cierre del día 7 de julio de 1967:

DIVISAS	CAMBIOS	
	Comprador Pesetas	Vendedor Pesetas
1 Dólar U. S. A.	59,894	60,074
1 Dólar canadiense	55,479	55,645
1 Franco francés	12,207	12,243
1 Libra esterlina	167,020	167,522
1 Franco suizo	13,854	13,895
100 Francos belgas	120,687	121,050

DIVISAS	CAMBIOS	
	Comprador Pesetas	Vendedor Pesetas
1 Marco alemán	14,986	15,031
100 Liras italianas	9,594	9,622
1 Florin holandés	16,626	16,676
1 Corona sueca	11,624	11,658
1 Corona danesa	8,643	8,669
1 Corona noruega	8,376	8,401
1 Marco finlandés	18,601	18,656
100 Chelines austriacos	232,088	232,786
100 Escudos portugueses	208,267	208,893
1 Dólar de cuenta (1)	59,894	60,074
1 Dirham (2)	11,905	11,941

(1) Esta cotización es aplicable a los dólares de cuenta en que se formaliza el intercambio con los siguientes países: Brasil, Bulgaria, Colombia, Cuba, Checoslovaquia, China, Egipto, Hungría, Méjico, Paraguay, Polonia, R. D. Alemana, R. I. de Mauritania, Rumania, Siria, Turquía, Uruguay y Yugoslavia.
(2) Esta cotización se refiere al Dirham bilateral, establecido por el Convenio de 21 de julio de 1962 (ver norma quinta. Circular número 216 de este Instituto).

Madrid, 10 de julio de 1967.

BILLETES DE BANCO EXTRANJEROS

Cambios que regiran para la semana del 10 al 16 de julio de 1967, salvo aviso en contrario:

DIVISAS	CAMBIOS	
	Comprador Pesetas	Vendedor Pesetas
1 Dólar U. S. A.	59,83	60,13
1 Dólar canadiense	55,04	55,32
1 Franco francés	12,14	12,20
100 Francos C. F. A.	23,02	23,25
1 Libra esterlina (1)	166,62	167,46
1 Franco suizo	13,79	13,86
100 Francos belgas	118,37	119,55
1 Marco alemán	14,90	14,97
100 Liras italianas	9,50	9,60
1 Florin holandés	16,50	16,58
1 Corona sueca	11,54	11,60
1 Corona danesa	8,59	8,63
1 Corona noruega	8,32	8,36
1 Marco finlandés	18,40	18,58
100 Chelines austriacos	230,05	232,35
100 Escudos portugueses	207,50	208,55
1 Dirham	9,98	10,07
1 Cruceiro nuevo (2)	17,84	18,02
1 Peso mejicano	4,63	4,68
1 Peso colombiano	2,57	2,60
1 Sol peruano	1,84	1,86
1 Bolívar	12,91	13,04
1 Peso argentino	0,12	0,13
100 Dracmas griegos	191,67	192,64

(1) Esta cotización es aplicable a los billetes de 1/2, 1, 5 y 10 Libras irlandesas emitidos por el Central Bank of Ireland.
(2) Un cruceiro nuevo equivale a 1.000 cruceiros antiguos. Esta cotización es aplicable solamente para billetes desde 500 cruceiros antiguos con la nueva denominación en estampilla.

Madrid, 10 de julio de 1967.

MINISTERIO DE INFORMACION Y TURISMO

RESOLUCION del Consejo Rector del Instituto de Estudios Turísticos por la que se convoca concurso público para premiar la mejor tesis doctoral sobre turismo aprobada por cualquier Facultad o Escuela Técnica Especial española.

Por resolución del Consejo Rector del Instituto de Estudios Turísticos de 25 de abril de 1963, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 113, de 11 de mayo de 1963, se acordó